

Consejería de
Educación

Dirección General de
Personal Docente

Plaza de España, 8
06800 MÉRIDA
<http://www.juntaex.es>
Teléfono 924 00 80 20
Fax 924 00 80 26

Resolución de 30 de enero de 2007, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca lista extraordinaria de espera en el Cuerpo de Maestros.

Con objeto de que la Consejería de Educación disponga de aspirantes a interinidad previamente seleccionados para la inmediata cobertura de puestos vacantes de los cuerpos docentes que puedan surgir a lo largo del curso académico, en aquellas especialidades en las que se carece de lista de espera ordinaria, o bien en las que existiendo ésta, es previsible su agotamiento a lo largo del curso escolar, se hace necesario disponer de listas extraordinarias de espera.

BASES

1. Normas generales.

1.1 Se procede a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas extraordinarias de espera en el Cuerpo de Maestros para impartir Portugués.

1.2. Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos se podrán consultar a través de Internet en la dirección www.juntaex.es/consejerias/edu, así como en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente. Además se hará pública, en la misma dirección de Internet y los mencionados tablones de anuncios, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, provisional y definitivamente.

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Los aspirantes a formar parte de las listas extraordinarias de espera deberán poseer los requisitos generales siguientes:

a.- Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo,

con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b.- Tener cumplidos 18 años de edad en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y no exceder la edad legal establecida para la jubilación.

c.- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puestos a los que se aspira.

d.- No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

e.- No ser funcionario de carrera del mismo Cuerpo por el que se participa.

f.- Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba, además de aquellos cuyo conocimiento del castellano se deduzca de su origen, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE. de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica y que lo hayan apartado junto con su solicitud o los que hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores de la Consejería de Educación. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar haya sido emitido por el Estado español. Esta acreditación podrá ser exigida a cualquier otro aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

2.2. Además de los requisitos generales, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Maestro en cualquiera de sus especialidades.
- b) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
 - Licenciado en Filología Portuguesa o Traducción e Interpretación (primer idioma portugués.)
 - Haber cursado el primer ciclo correspondiente a las licenciaturas anteriores.
 - Certificado de Aptitud de Escuela Oficial de Idiomas en portugués.

2.3. En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

2.4. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

3. Solicitudes y plazo.

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo formularán su solicitud según el modelo que figura en Anexo I. La solicitud se dirigirá al Ilmo. Sr. Director General de Personal Docente.

3.2. El plazo de presentación de instancias será el comprendido entre el día 30 de enero y el 5 de febrero de 2007, ambos incluidos.

3.3. La presentación de la instancia podrá hacerse en los siguientes lugares:

- Dirección Provincial de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, 2).
- Dirección Provincial de Educación de Cáceres (Avda. Miguel Primo de Rivera, 2).
- Dirección General de Personal Docente (Plaza de España, 8 – Mérida).

4. Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de Personal Docente se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que se hará pública en Internet, así como en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente. En el plazo de 3 días naturales los aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, tras cuya resolución se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

5. Procedimiento.

5.1. Consistirá en un concurso de méritos conforme al baremo que se indica en el Anexo II.

5.2. No obstante, la Dirección General de Personal Docente, en función de las características del proceso, podrá convocar a los integrantes de la lista definitiva mediante Resolución, que se hará pública en Internet y en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente, para la realización de una prueba selectiva que se calificará como “apto” o “no apto”. Los aspirantes declarados “no aptos” quedarán excluidos de las listas de espera extraordinarias. En el caso de los aspirantes declarados “aptos”, no se modificará ni el orden de prelación, ni la puntuación obtenida como consecuencia del baremo de los méritos.

El resultado de la prueba selectiva se hará público en Internet y en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente.

6. Gestión de las listas de espera extraordinarias.

6.1. Las listas de espera extraordinarias tendrán siempre carácter supletorio de las listas de interinos ordinarias vigentes. Los llamamientos de los aspirantes seleccionados no generarán ningún derecho a ser incluido en las listas de interinos ordinarias actualmente vigentes.

6.2. Las listas de espera extraordinarias se gestionarán conforme lo previsto en el Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

7. Vigencia de la lista de espera extraordinaria.

La lista de espera extraordinaria convocada estará vigente hasta su sustitución por nueva lista de espera extraordinaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Secretaría General de Educación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 30 de enero de 2007

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo.: Diego Mostazo López.

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DE LAS LISTAS EXTRAORDINARIAS DE ESPERA PARA CUBRIR EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD VACANTES O SUSTITUCIONES DEL CUERPO DE MAESTROS EN IDIOMA PORTUGUÉS

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

N.I.F.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
--------	-----------------	------------------	--------

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Domicilio: calle o plaza y número		Código postal
Municipio	Provincia	Teléfono con prefijo
Otros teléfonos de contacto		

3. PROVINCIA A LA QUE SE RENUNCIA (si procede).

BADAJOS

CÁCERES

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como a demostrarlos documentalmente, y que estoy capacitado/a para impartir la enseñanza de la especialidad solicitada.

En _____ a _____ de _____ de 2007

Fdo. _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
Plaza España, 8. CP. 06800-Mérida.

ANEXO I I
BAREMO

A.- EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta un máximo de 4,75 puntos)

APARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0565 puntos por mes trabajado.	4,750	Documentos justificativos del nombramiento y cese expedidos por órgano competente o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha exacta de toma de posesión y cese, cuerpo y especialidad, así como las correspondientes prórrogas en su caso.
b) Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0282 puntos por mes trabajado.	2,375	
c) Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0188 puntos por mes trabajado.	1,583	Certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
d) Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores en centros docentes legalmente reconocidos o en programas formativos y convenios del MEC o de la Consejería de Educación, llevados a cabo en Extremadura: 0,0094 por mes trabajado.	0,7915	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo, más vida laboral comprensiva del período trabajado expedido por la entidad correspondiente de la Seguridad Social. En los programas formativos o convenio del MEC o de la Consejería de Educación deberá, además de lo anterior, incluirse el visto bueno de la Unidad de Programas Educativos. La experiencia docente en las Universidades requerirá, además de lo previsto en el primer párrafo, que conste que los servicios prestados tengan carácter docente. La experiencia docente en centros privados legalmente autorizados o en centros dependientes de una Administración Pública no Educativa, requerirá certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.

B.- EXPEDIENTE ACADÉMICO

APARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Expediente académico: (nota media-5) x 0,12	0,600	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente: Convalidación: 5 Aprobado o apto: 5 Bien: 6 Notable: 7 Sobresaliente: 9 Matrícula de Honor: 10

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsada.

Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

APARTADO A: EXPERIENCIA DOCENTE.

- Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la LOGSE y LOCE.
- A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo.
- En los supuestos de jornada u horario reducido, la puntuación se asignará proporcionalmente al número de horas trabajadas.
- Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.
- No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
- Dado que de acuerdo con el artículo 12.1.A del Decreto 55/2001, de 17 de abril, sólo se tendrá en cuenta la experiencia docente correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias ni como profesor/a de religión.
- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.
- Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

APARTADO B: EXPEDIENTE ACADÉMICO

1. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la base 2.2.a.

2. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.

3. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última. En el caso de que las calificaciones se expresen mediante el sistema de créditos (escala de 1 a 4), se procederá a convertir las mismas a escala 1 a 10.

4. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.